

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR Bajo Magdalena en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996, Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 001989 del 19 de Marzo de 2009, la señora María Inmaculada Joya Caro, solicitó ante esta Corporación permiso de vertimientos líquidos.

Que mediante Auto No. 00231 de 2009 se admite un permiso de vertimientos líquidos a la ESE de Sabanagrande.

Que con base a la visita de inspección realizada se procedió a realizar visita de inspección técnica, originando el concepto técnico No. 00550 de 14 de julio de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

En actividad: La ESE Hospital Municipal Sabanagrande, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

Consulta externa, Toma de muestra, Sala de espera, Odontología, Vacunación, Hospitalización (Observación), Rx, Terapia respiratoria, Curaciones, Nutrición, Sala de parto, Programa de promoción y prevención, Farmacia, Ecografías., E.C.G, Servicio de urgencia.

Que estos servicios son prestados en horas hábiles, 8.00 a 12.00 Y 2.00 a 5.00, el servicio de urgencia se realiza 24 horas.

Que la entidad realiza la gestión del manejo de los residuos sólidos, de la siguiente forma:

Que en cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Municipal de Sabanagrande, tiene contratada a la empresa TRANSPORTAMOS AL, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad recolectada según recibo de recolección de:

MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
04/03/2010= 59 kilos	08/04/2010= 47 kilos	06/05/2010 = 43 kilos	03/06/2010 = 72 kilos
04/03/2010 = 59kilos	15/04/2010 =43 kilos	13/05/2010 = 55 kilos	10/06/2010 = 47 kilos
18/03/2010 = 59 kilos	22/04/2010 = 58 kilos	20/05/2010 = 48 kilos	17/06/2010 = 57 kilos
25/03/2010 = 47 kilos	29/04/2010 = 55 kilos	27/05/2010 = 48 kilo	24/06/2010 = 76 kilos
31/03/2010= 48 kilos			

Con una cantidad mensual generada de: Marzo: 272 kilos Abril: 203 kilos Mayo: 194 kilos. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa de aseo general dos veces a la semana

Que en cuanto a los medicamentos vencidos mediante una solicitud son entregados al administrador de la ESE para posteriormente ser entregados a la empresa Transportamos para la recolección transporte y disposición final de estos fármacos vencidos, o son entregados a su proveedor dos meses antes e su vencimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA**

**RESOLUCIÓN No. 2011**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

Que la entidad cuenta con el PGIRHS, el cual se esta implantando en al entidad, desarrollando las actividades consignadas allí en la Gestión interna y externa de los residuos como segregación en la fuente, ruta interna., área de almacenamiento, recolección, transporte, desactivación y disposición final.

Que la entidad tiene conformado el Comité Administrativo de Gestión Sanitaria y Ambiental, ellos son los gestores brindarie capacitación periódica a todo el personal que labore en la ESE, los encargados de que se ejecute todas las actividades contempladas en el PGIRHS, información verificada con las actas del comité y las de capacitación las cuales son realizadas cada tres meses

Que en la ESE se ubicaron canecas en cada una de las áreas y servicios de la entidad, en cantidades necesarias de acuerdo al tipo y cantidad de residuos generados:

- ✓ Verde para los residuos no peligrosos (ordinarios)
- ✓ Gris para los residuos reciclables
- ✓ Rojo para los peligrosos (biosanitarios, anatomopatologicos)
- ✓ Guardianes para los residuos cortopunzantes.

Que sin embargo en sala de espera y los pasillos de la ESE algunas canecas para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) no se encuentran en buen estado

Que en cuanto a los residuos peligrosos generados en los servicios ofrecidos por la ESE, estos son desactivados de la siguiente forma:

- ✓ Residuos biosanitarios generados en laboratorio clínico como: orina son dispuestos en un recipiente grande previa desactivación con peróxido de hidrógeno para luego ser vertidos al alcantarillado, las heces con cal, y los coágulos de sangre desactivada con peróxido de hidrogeno para posteriormente recolectarlas en las bolsas roja.
- ✓ Residuos mercuriales (amalgama) generados en odontología estos son recolectados en un recipiente para ser neutralizado con glicerina líquida.
- ✓ Residuos anatomopatologicos (placentas) generados en sala de parto estos son recolectadas en bolsas rojas previa desactivación con peróxido de hidrogeno para luego ser llevadas al área de almacenamiento para su refrigeración.
- ✓ Líquidos fijadores y reveladores del área de Rx y placas son depositados en recipientes cerrados son entregados a la empresa Eurometal, con una frecuencia de recolección de 60 días, con una cantidad recolectada de 20litros de liquido revelador y 20 litros de fijador.

Que la entidad cuenta con la respectiva señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios. De igual forma cuenta con un diagrama de flujo de estos residuos, identificando las rutas internas de transporte y punto de generación

Que la recolección de los residuos se realiza de forma manual, utilizado los elementos de protección personal para dicha actividad tales como: guantes, mascarillas, delantal gorro. Esta recolección se realiza 3 veces al día al terminar cada turno.

Que el área de almacenamiento para los residuos de la ESE cuenta con todos los parámetros necesarios para esta actividad. Los residuos son separados, manipulados y almacenados según el tipo de residuo generado. El área de almacenamiento cuenta con un refrigerador para recolección de los residuos anatomopatologicos (placentas) para posteriormente ser entregados a la empresa especializada de su disposición final.

Que la ESE actualmente no cuenta con una sistema de tratamiento previo para las aguas residuales que se generan de su actividad, estas son vertidas directamente al alcantarillado, previa desactivación con hipoclorito de sodio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA**

**RESOLUCIÓN No. 2011**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

Que con el fin de verificar los resultados obtenidos en la labor de la gestión interna de los residuos hospitalarios y similares, la ESE teniendo en cuenta los formularios RH1 ha establecido los siguientes indicadores: índice estadístico de accidentalidad, capacitación.

Que el agua utilizada para las actividades desarrolladas de la ESE Hospital Municipal de Sabanagrande, es suministrada por la Empresa Triple A.

Que se considera que las medidas tomadas son las adecuadas controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la presentación de los servicios de primer nivel.

Que en cuanto al Permiso de emisiones atmosférica, ésta no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Que en cuanto al Permiso de vertimiento, éste Fue solicitado mediante Auto N° 0231 del 15 de Abril de 2009

Que en cuanto al Permiso de captación de agua, ésta no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.

Que de acuerdo a lo anterior es procedente otorgar el permiso de vertimientos líquidos, dado que LA ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, presentó la información correspondiente a los términos de referencia que contienen los requisitos para la solicitud de un permiso de vertimientos líquidos, es viable otorgar por el término de cinco años, condicionada al cumplimiento de una serie de obligaciones basadas en el Decreto 3930 de 2010.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: “Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el numeral 11 del mismo artículo, establece que una de las funciones es: “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 señala: **REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO 1o.** Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

**PARÁGRAFO 2o.** Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 42, ibídem, establece como requisitos del permiso de vertimientos lo siguiente: interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**PARÁGRAFO 1o.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

**PARÁGRAFO 2o.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**PARÁGRAFO 3o.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**PARÁGRAFO 4o.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el artículo 24, ibídem, Señala:

**"Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 25, ibídem, establece: " Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.

2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos. "

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 22 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el previo ajuste del IPC:

<b>Instrumentos de control</b>	<b>Servicios de Honorarios</b>	<b>Gastos de Viaje</b>	<b>Gastos de administración</b>	<b>Valor Total</b>
Permisos ambientales.	\$942.202	\$162.501	\$276.175	\$1.380.878

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE identificada con NIT No. 802-003-308-1, representada legalmente por la señora María Inmaculada Joya Caro, ubicada en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico, permiso de vertimientos líquidos, para la actividad de comercialización y distribución de combustibles derivados del petróleo.

**PARÁGRAFO.** La presente permiso de vertimientos líquidos, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El otorgamiento del permiso de vertimiento estará condicionado al estricto cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1) Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales generadas de sus procesos productivos en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento, enviando a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena , los resultados obtenidos, anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes parámetros a valorar:

**Parámetros:** DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Color, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, y Caudal.

**Muestras:** Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante las 24 horas al día y en un periodo de cinco (5) días continuos que contemplen la operación normal de la Clínica.

**Fecha:** La realización de la caracterización deberá llevarse a cabo dos veces al año, es decir en los meses de enero y julio de cada año.

**Laboratorio:** El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

**NOTA:**

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo, tipo de medición del caudal y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena para su respectiva evaluación.
- Se deberá informar con quince (15) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se considera procedente exigir a la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Rio Magdalena, CAR Bajo Magdalena un informe con los planos, memorias de cálculos y diseño de la planta de tratamiento que se piensa utilizar para el tratamiento de las aguas residuales de la E.S.E Hospital de Sabanagrande, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir del acto administrativo que ampara el presente concepto técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

- 2) Presentar a la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR Bajo Magdalena copia de los 3 últimos recibos de la recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se le deberá seguir enviando ésta información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.  
La entidad debe realizar adecuaciones a área de alimentación en cuanto a la separación para cada residuo y señalización del mismo. Rotular los tanques donde depositan los residuos no peligrosos.
- 3) presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos tres meses informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos hospitalarios y similares en su actividad (residuos peligrosos y no peligrosos), volumen de los residuos tratados, los indicadores de gestión interna, disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente los anteriores requerimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para el otorgamiento de la concesión de aguas correspondiente, la ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE deberá diligenciar y radicar la solicitud formal ante la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR Bajo Magdalena, soportando la información requerida en el Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas, que se encuentra registrado en la página web de la corporación; [www.crautonomagov.gov.co](http://www.crautonomagov.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** La ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, deberá cumplir en un periodo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con las siguientes obligaciones:

- Optimizar el sistema de tratamiento, esto con el objetivo de que este pueda remover mas del 80 % en carga de los parámetro Demanda Bioquímica de Oxígeno y de los Sólidos Suspendido Totales.
- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida del Sistema de tratamiento, evaluando los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, SST, Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo.
- Desarrollar debidamente los análisis por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, y su realización deberá anunciarse ante la C.R.A con quince días de anticipación, de tal manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE identificada con NIT No. 802-003-308-1, representada legalmente por la señora María Inmaculada Joya Caro, debe cancelar la suma de un millón trescientos cincuenta y tres mil ochocientos dos pesos (\$1.380.878), por concepto de seguimiento de vertimientos líquidos otorgado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Gerencia Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de los permisos dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico No. 000550 del 14 de julio de 2010, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO  
MAGDALENA, CAR BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A LA  
ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**

**ARTICULO OCTAVO:** La ESE HOSPITAL MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, será responsable ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos renovables y/o daños que puedan ocasionar al medioambiente, producto de sus actividades.

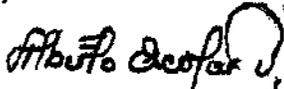
**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR Bajo Magdalena supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

C.T 00550 del 14 de julio de 2010

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre

Revisó Dra. Juliette Sieman Chamé, Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

